

SEGUROS

sura 



CONDICIONES GENERALES

Seguro de Hogar Standard

ÍNDICE

SECCIÓN I – Coberturas de su seguro	1
I. DAÑOS AL EDIFICIO	1
II. DAÑOS AL CONTENIDO	5
III. ROBO DE CONTENIDO	8
IV. EQUIPOS ELECTRÓNICOS	9
V. DAÑOS A CRISTALES	10
VI. RESPONSABILIDAD CIVIL	10
SECCIÓN II – Condiciones Generales aplicables a toda la Póliza	13
Alteraciones o modificaciones del contrato	13
Cambios, modificaciones y/o agravamientos en el riesgo asegurado	14
Obligaciones del asegurado al producirse un siniestro	15
Siniestros	16
Caducidad por incumplimiento de obligaciones	17
Abandono	17
Pérdida efectiva	17
Fraude o falsa declaración	17
Prueba de daño o pérdida	17
Indemnizaciones	18
Subrogación	19
Cesión de derechos	19
Prescripción	19
Responsabilidad de los representantes, agentes y corredores	19
Tribunales competentes	20
Sanciones	20
SECCIÓN III – Exclusiones aplicables a toda la Póliza	21
SECCIÓN IV – Glosario	22



CONDICIONES GENERALES SEGURO HOGAR STANDARD (CLÁUSULA 304)

SECCIÓN I – Coberturas de su seguro

I. DAÑOS AL EDIFICIO

Alcance de la cobertura

Esta póliza te cubre el costo de reparación o de sustitución de las partes dañadas del edificio y del contenido de tu vivienda (según la SECCIÓN 4: DEFINICIONES), hasta el máximo de la suma asegurada menos el deducible, que se produzcan como consecuencia de:

- i. Incendio, rayo, explosión.
- ii. Humo.
- iii. Terremoto.

iv. En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el Asegurado, la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados, causados directamente por huracanes y caídas de árboles, de acuerdo con las condiciones estipuladas a continuación:

A) Huracanes

Este complemento cubre los riesgos de huracanes, ciclones, vendavales o tornados, cuando las pérdidas o daños sean la consecuencia directa de éstos.

Artículo 1

La Compañía sólo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvia, tierra o arena cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de éstos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.

Artículo 2

El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida, o para evitar su extensión, a los bienes asegurados.

Artículo 3

La Compañía sólo responderá por la pérdida o el daño que exceda el monto establecido en la póliza como deducible para cada uno de los siniestros que se produzcan durante la vigencia del contrato.

Artículo 4

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:

1. Granizo.
2. Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
3. Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
4. Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
5. La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento. Quedan igualmente excluidos de esta cobertura
6. Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
7. Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.



B) Caída de Árboles a consecuencia de Huracanes

Este complemento cubre las pérdidas o daños directamente causados a los bienes muebles o inmuebles asegurados por la caída de árboles.

Exclusiones

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:

1. Granizo.
2. Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
3. Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
4. Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
5. La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.

Quedan igualmente excluidos de esta cobertura:

- a) Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
- b) Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.
- c) Las pérdidas o daños producidos por la tala o poda de árboles, o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.

Condiciones Especiales comunes a los incisos A y B, que anteceden

1. En caso de existir pólizas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.

2. En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de este adicional, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.

3. La nulidad o caducidad del seguro de incendio producirá automáticamente la caducidad de estos complementos y cesarán los riesgos o cargo del Asegurador.

v. Granizo, hasta un máximo de USD2.000 (dos mil dólares americanos). En ese caso, se te aplicará un deducible del 10% de los daños que se te ocasionen, con un mínimo de USD 100 (cien dólares americanos).

vi. Motines, huelgas o conflictos laborales, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular.

vii. Actos malintencionados o vandálicos.

viii. Choque de vehículos, aeronaves, satélites, sus partes o carga transportada.

ix. Caída de instalaciones de mástiles, antenas de radio o televisión.

x. Rotura accidental de artefactos sanitarios que formen parte de la vivienda.

xi. Daños a la instalación eléctrica causados por una suba o una baja de tensión.

xii. Daños a consecuencia de robo y/o su intento.



xiii. Rotura accidental de cristales: en caso de un evento de Huracán, Tempestad y/o Tornado los daños a los cristales están comprendidos dentro de la suma asegurada de Incendio Edificio. **Para el resto de las roturas accidentales se cubren bajo la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de Cristales, en caso de haber sido contratado.**

xiv. Remoción de escombros hasta un máximo del 10% de la suma asegurada de Edificio.

xv. Muros, cercas o rejas perimetrales. En este caso, te pagamos el daño que se provoque **hasta un máximo de USD 5.000 (cinco mil dólares americanos). Se aplicará un deducible de 10% del monto del daño con un mínimo de USD 200 (doscientos dólares americanos).**

xvi. Siempre que exista un Siniestro amparado bajo esta cobertura que afecte total o parcialmente el inmueble asegurado se amparará hasta un 10% de la suma asegurada de Incendio Edificio salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otro límite.:

a) La pérdida del precio de alquileres que sufra el copropietario que sea propietario de la unidad dañada y la misma está arrendada a terceros. La referida pérdida incluye el monto del alquiler perdido y el pago de gastos comunes que debe asumir el copropietario por la interrupción del alquiler.

b) Los gastos en que incurra el copropietario si es propietario y ocupa la unidad dañada, al tener que alquilar otro inmueble hasta su reconstrucción o reparación incluyendo gastos comunes del alojamiento temporal.

En cualquiera de ambos casos, el daño que sufra la unidad debe ser consecuencia directa e inmediata de dicho Siniestro.

Se indemnizará las pérdidas y/o gastos referidos anteriormente hasta por un período máximo de seis meses o hasta que se agote el Capital Asegurado.

En caso de Siniestro la Aseguradora designará los técnicos liquidadores que determinarán:

a) Si la unidad asegurada ha quedado total o parcialmente inhabilitada para sus funciones específicas, y en su caso, el plazo estimado para su reconstrucción o reparación,

b) Para el caso que la unidad dañada se encontrare arrendada a terceros, el valor de los alquileres efectivamente perdidos, lo que deberá ser fehacientemente acreditado por el copropietario,

c) Para el caso de que el copropietario deba alquilar otro inmueble, el costo de alquiler de una vivienda de similares características a la dañada.

La indemnización correspondiente por estos conceptos será abonada en hasta seis mensualidades iguales y consecutivas.

La obligación de la Aseguradora por esta cobertura cesará en cualquiera de los siguientes casos, lo que ocurra primero:

a) Vencimiento del plazo estimado por el técnico liquidador para la reconstrucción de la unidad dañada, aun cuando no haya sido efectivamente ocupada por el copropietario o sus inquilinos,

b) Con el pago de la sexta mensualidad en caso de que la reconstrucción de la unidad insumiera más de 6 (seis) meses.

c) Cuando se agote el Capital Asegurado.

Exclusiones

a) Los daños que se generen por el humo de estufas a leña.

b) Daños o pérdidas a consecuencia de heladas.

c) Los daños si hay una inundación o un desborde de agua en la calle y entra a tu casa, o si se te desborda el tanque de agua.

d) Confiscación, requisa o incautación realizada por la autoridad pública o por su orden.

e) Fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes o paredes externas.

f) Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté Deshabitada en caso de actos malintencionados o vandálicos, robo o intento de robo o rotura accidental de cristales.



- g) Para el caso de impacto de vehículos, los daños que se causen si no es un tercero quien está manejando el vehículo.
- h) Si se producen daños a tu casa cuando no sea un tercero quien está podando, cortando ramas o talando árboles.
- i) Desgaste natural del edificio
- j) Para el daño a los muros, cercas y rejas, no está cubierto el daño si el mismo es provocado por daño malicioso, huelga o tumulto.

II. DAÑOS AL CONTENIDO

Alcance de la cobertura

Esta póliza te cubre el costo de reparación o de sustitución del contenido de tu vivienda (según la definición de la Sección IV), **hasta el máximo de la suma asegurada menos el deducible**, que se produzcan como consecuencia de:

a) Incendio, rayo, explosión. La caída de rayo incluso aunque no produzca incendio, caído directamente sobre el inmueble asegurado o que contenga los bienes asegurados. También se incluyen los daños causados por inducción a través de cables o líneas de tendido eléctrico o de TV existentes en la zona.

b) Humo.

c) Terremoto.

d) En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el Asegurado, la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados, causados directamente por huracanes y caídas de árboles, de acuerdo con las condiciones estipuladas a continuación:

A) Huracanes

Este complemento cubre los riesgos de huracanes, ciclones, vendavales o tornados, cuando las pérdidas o daños sean la consecuencia directa de éstos.

Artículo 1

La Compañía sólo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvia, tierra o arena cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de éstos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.

Artículo 2

El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida, o para evitar su extensión, a los bienes asegurados.

Artículo 3

La Compañía sólo responderá por la pérdida o el daño que exceda el monto establecido en la póliza como deducible para cada uno de los siniestros que se produzcan durante la vigencia del contrato.

Artículo 4

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:

1. Granizo.
2. Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
3. Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
4. Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
5. La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento. Quedan igualmente excluidos de esta cobertura
6. Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.



7. Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.

B) Caída de Árboles a consecuencia de Huracanes

Este complemento cubre las pérdidas o daños directamente causados a los bienes muebles o inmuebles asegurados por la caída de árboles.

Exclusiones

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:

1. Granizo.
2. Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
3. Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
4. Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
5. La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.

Quedan igualmente excluidos de esta cobertura:

- a) Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
- b) Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.
- c) Las pérdidas o daños producidos por la tala o poda de árboles, o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.

Condiciones Especiales comunes a los incisos A y B, que anteceden

1. En caso de existir pólizas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.

2. En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de este adicional, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.

3. La nulidad o caducidad del seguro de incendio producirá automáticamente la caducidad de estos complementos y cesarán los riesgos o cargo del Asegurador.

- e) Motines, huelgas o conflictos laborales, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular.
- f) Actos malintencionados o vandálicos.
- g) Impacto causado por vehículos, aeronaves, satélites y sus partes o carga transportada.
- h) Caída de árboles o ramas.
- i) Remoción de escombros.



Exclusiones

- a) Los daños que se generen por el humo de estufas a leña.
- b) Daños o pérdidas a consecuencia de heladas.
- c) Los daños si hay una inundación o un desborde de agua en la calle y entra a tu casa, o si se te desborda el tanque de agua.
- d) Confiscación, requisa o incautación realizada por la autoridad pública o por su orden.
- e) Fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes o paredes externas.
- f) Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté Deshabitada en caso de actos malintencionados o vandálicos, robo o intento de robo o rotura accidental de cristales.
- g) Para el caso de impacto de vehículos, los daños que se causen si no es un tercero quien está manejando el vehículo.
- h) Si se producen daños a tu casa cuando no sea un tercero quien está podando, cortando ramas o talando árboles.
- i) Desgaste natural del edificio
- j) Para el daño a los muros, cercas y rejas, no está cubierto el daño si el mismo es provocado por daño malicioso, huelga o tumulto.

III. ROBO DE CONTENIDO

Alcance de la cobertura

Esta póliza te cubre el costo de reparación o de sustitución de las cosas que te roben de tu casa mediante violencia en las personas o en las cosas, hasta el máximo de la suma asegurada menos el deducible.

Exclusiones

Esta póliza no te cubre si te roban alguno de estos objetos:

- a) Vehículos automotores, tráileres, casas rodantes, aviones, embarcaciones y/o partes o accesorios de los mismos.
- b) Animales domésticos, ganado y plantas.
- c) Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase.
- d) Equipos externos de antenas satelitales de televisión.
- e) Bienes asegurados bajo otros seguros más específicamente, siempre que se trate de pólizas de la misma compañía que comprendieran la cobertura del mismo riesgo.
- f) Tarjetas de crédito.
- g) Los cuadros, antigüedades, objetos de arte y los bienes confeccionados con metales preciosos (oro, plata, platino y similares), destinados a uso doméstico tales como cubiertos, juegos de té, adornos, etc.
- h) El dinero de cualquier origen, monedas, metales preciosos, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, bonos o títulos de crédito, colecciones de objetos, colecciones de filatelia, planos, moldes, modelos, así como los objetos no corrientes con valor de excepción, a menos que estuvieren amparados a texto expreso como condición particular de este complemento.
- i) Los objetos de Alto Riesgo cuyo valor individual sean mayor a U\$S 1.000 (dólares americanos mil) y no hayan sido declarados en la solicitud de seguro no les corresponderá indemnización alguna en caso de tener siniestro de hurto.
- j) Cualquier tipo de software o programa de computación.
- k) Aparatos de uso profesional o técnico.
- l) Armas de cualquier tipo y municiones.
- m) Objetos que se encuentren en construcciones secundarias que no cuenten con condiciones de seguridad iguales a las de la construcción principal.
- n) Objetos fácilmente transportables cuyo costo sea superior a USD 1.000 y no hayan sido declarados.



Sublímites

La presente póliza se extiende a cubrir los sublímites detallados a continuación:

- i. Joyas y alhajas te pagaremos máximo USD 250
- ii. Pieles y prendas de cuero te pagaremos máximo USD 500
- iii. Ropa blanca te pagaremos máximo el 25% de la suma asegurada para hurto.
- iv. Cámaras de seguridad te pagaremos máximo USD1.500 y se te aplicará un deducible de 10% con un mínimo de USD 200
- v. Teléfonos celulares te pagaremos máximo USD 1.000
- vi. Bienes que se encuentren en predio del hogar (protegidos por cerco perimetral o en patio interior) pero no en locales cerrados o techados con las mismas condiciones de seguridad que la construcción principal con un máximo de USD 500 por objeto y USD 1.500 en el agregado anual (ej: Bicicletas, garrafas, entre otros).

IV. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Alcance de la cobertura

Esta cobertura te cubre cualquier daño a un equipo electrónico que haya sido causado por un evento súbito e imprevisto y no intencional.

Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios) disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios). En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

Exclusiones

No están cubiertos los siguientes daños o situaciones:

- a) Daños causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo del período asegurado
- b) Daños causados por funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual o vicio propio.
- c) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública o agua.
- d) Daños a los bienes si no estaban dentro del predio del hogar asegurado.
- e) Virus computacional, Información almacenada, daños a Software y otros programas y/o los gastos que sean necesarios efectuar, para reobtener y reimprimir la información almacenada.
- f) Equipos electrónicos de más de USD 1.000 que no hubieran sido declarados.

Otras Condiciones aplicables a esta Cobertura

Debes tener en cuenta las siguientes precauciones:

- 1. Debes seguir todas las instrucciones y recomendaciones del fabricante para el uso de las máquinas o los equipos.
- 2. Debes tomar todas las medidas de seguridad para evitar o prevenir un robo.
- 3. Si ocurre un siniestro tenés que dejar de usar el equipo dañado hasta que ya este reparado y se pueda usar correctamente.

En caso de que no tomes estas precauciones, pierdes el derecho al cobro de la indemnización.



V. DAÑOS A CRISTALES

Alcance de la cobertura

La presente póliza se extiende a cubrir los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares del riesgo asegurado, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

También te cubre los costos adicionales que tengas que incurrir para sacar y reponer el vidrio, incluyendo el costo de tapiar momentáneamente la ventana o puerta dañada hasta que te repongan el vidrio, así como también los daños a los marcos y a los objetos que hayan sido dañados como consecuencia de la rotura del cristal.

Exclusiones

No cubre si el cristal o vidrio se rompe estando en situación de vivienda deshabitada.

VI. RESPONSABILIDAD CIVIL

Alcance de la cobertura

Nosotros pagaremos por los daños que le causes a Terceros (daños materiales o lesiones) **hasta un máximo de la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares de tu Póliza.**

Queda incluida en la cobertura básica de responsabilidad civil extracontractual, los daños causados por incendio durante el período de vigencia del seguro a bienes corporales materiales de propiedad de terceros que integran la estructura y/o el contenido de las viviendas linderas a la vivienda asegurada. Se entenderá por viviendas linderas aquellas construidas en los terrenos que compartan límites con aquel donde se encuentre construida la vivienda asegurada.

La cobertura se amplía explícitamente a la responsabilidad civil causada por el suministro de alimentos, caída de Árboles o similares, y la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos excluyendo la transmisión de enfermedades.

Se aclara que dentro de la cobertura se cubre también:

- i. Responsabilidad Civil por eventos cuyo origen del hecho generador del reclamo haya ocurrido dentro del predio del asegurado, por más que el daño sea causado fuera del mismo.
- ii. Responsabilidad Civil por el uso de Piscinas sublimitado a USD 5.000 (cinco mil dólares americanos) por reclamante.
- iii. Responsabilidad Civil por tenencia de animales domésticos, excluyendo la transmisión de enfermedades.

Exclusiones

Este seguro no te cubre daños:

1. Daños a tus bienes o bienes que tengas en tu poder, aunque no sean tuyos.
2. Daños causados por el uso de vehículos de propulsión mecánica, ascensores, casas rodantes, aeronaves, aliscafos o lanchas.
3. Daños relacionados con muelles, malecones, diques, paredes marítimas o estructuras similares en la costa.
4. Daños a empleados cubiertos por la ley de accidentes de trabajo.
5. Daños causados con dolo o culpa grave.
6. Daños por incumplimiento contractual (RC Contractual).
7. Daños por contagio de enfermedades transmisibles del Asegurado.
8. Daños al propio Asegurado.
9. D&O, E&O.
10. Daños por efectos de temperatura, humedad, filtraciones, roturas de cañería, humo, polvo, hongos, ruidos, olores, luminosidad, etc.
11. Daños a inmuebles vecinos por excavaciones o por el inmueble del Asegurado.
12. Daños por uso de ascensores y montacargas.



- 13. Incumplimiento de normas y reglamentos dictados por autoridades nacionales, departamentales o policiales.
- 14. Riesgos cibernéticos.
- 15. RC Patronal.
- 16. Pérdidas financieras puras, no consecutivas de daños físicos o lesiones.
- 17. Daños morales no consecutivos de daños físicos o lesiones.
- 18. Responsabilidad por demoras o interrupciones en circulación peatonal o servicios públicos/privados.
- 19. RC por operaciones completadas.
- 20. Acoso y/o abuso sexual.
- 21. Uso de armas de fuego.
- 22. Cruce, arreo y escape de ganado.
- 23. RC cruzada.
- 24. RC Aeronáutica y Marítima / Daños a vehículos de sustentación aérea o marítima.
- 25. Actividades distintas a las declaradas en la póliza.
- 26. Transmisión de enfermedades.
- 27. Daños por Asbestos, PCB, hidrocarburos clorinados, formaldehído, tabaco, dioxinas, etc.
- 28. Daños al medioambiente / contaminación / polución gradual / daños colectivos / compensación ambiental.
- 29. Riesgos u operaciones fuera de Uruguay.
- 30. Daños por inobservancia de instrucciones de uso de productos.
- 31. RC por calumnias, difamación, publicidad engañosa, invasión a la propiedad, etc.
- 32. Usurpación de títulos, copyright y derechos de autor.
- 33. Daños por publicidades, avisos, etc.
- 34. Responsabilidad por organización/patrocinio de espectáculos, eventos deportivos, sorteos, uso de tribunas, pirotecnia, cancelación de eventos, calidad del espectáculo, recitales de rock.
- 35. Reclamaciones por multas o sanciones penales o administrativas / daños punitivos o ejemplares.
- 36. Actividades deportivas de cualquier índole.
- 37. Daños genéticos a personas o animales.
- 38. La defensa penal en los casos que se siguieran contra el Asegurado o su personal doméstico, como consecuencia de hechos previstos en esta Póliza.
- 39. Responsabilidad Civil de cualquier tipo derivada de cualquier actividad empresarial, profesional o comercial desarrollada dentro del domicilio asegurado, aunque dicha actividad se realice en forma parcial o complementaria.

Cobertura adicional: defensa en juicio

También te cubriremos los honorarios del abogado y los gastos que genere un eventual juicio que te puedan hacer. Si eso sucediera, nosotros designamos el abogado y nos encargamos de tu defensa y de la estrategia a seguir.

Nosotros nos comprometemos a emplear toda nuestra diligencia en tu defensa (obligación de medios) pero no garantizamos el resultado exitoso en un juicio.

En caso de que prefieras designar a tu abogado, precisarás nuestro consentimiento expreso. En caso de no contar con nuestro consentimiento expreso por escrito, serás responsable de abonar los gastos que se generen y, si fuera necesario, nos reservaremos el derecho de rechazar el siniestro.

Nosotros buscaremos conseguir siempre el mejor resultado para la reclamación, pudiendo en cualquier momento llegar a un acuerdo con los reclamantes en caso de que consideremos que es lo más beneficioso para el caso.



SECCIÓN II – Condiciones Generales aplicables a toda la Póliza

Alteraciones o modificaciones del contrato.

Artículo 1. En todo tiempo durante la vigencia de la póliza, la Compañía y el Asegurado podrán convenir de manera escrita y fehaciente el cambio de las condiciones particulares del contrato, o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiese convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la póliza, que se considerará parte integrante del contrato de seguro.

Artículo 2. La Compañía y el Asegurado tienen la facultad de rescindir el contrato, en cualquier tiempo comunicándolo fehacientemente con una **antelación de un mes**. Para rescindir el contrato la Compañía deberá mediar justa causa, mientras que el asegurado podrá hacerlo sin expresión de causa. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, pudiendo ser el telegrama colacionado un medio válido para ello, en el domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado. La disminución, rescisión o anulación del contrato por decisión de la Compañía, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia no corrido por la póliza, con excepción de los casos del artículo.

Artículo 3. Si la disminución, rescisión o anulación se efectuara a solicitud del Asegurado, el cálculo del premio que quedará en pago a la Compañía por el período transcurrido se calculará según la siguiente escala de “términos cortos” de la tarifa, observándose siempre lo estipulado por el artículo 12°. En cualquier caso, la disminución, rescisión o anulación surtirá efecto a partir de la hora 16 del día convenido según el artículo 12°.

Tabla de términos cortos.

Tabla de Cobertura (% respecto al total de la vigencia)	% del premio total
Hasta 4.10 %	12%
Más de 4.10 % hasta 8.33 %	20%
Más de 8.33 % hasta 16.67 %	30%
Más de 16.67 % hasta 25.00 %	40%
Más de 25.00 % hasta 33.33 %	50%
Más de 33.33 % hasta 41.67 %	60%
Más de 41.67 % hasta 50.00 %	70%
Más de 50.00 % hasta 58.33 %	75%
Más de 58.33 % hasta 66.67 %	80%
Más de 66.67 % hasta 75.00 %	85%
Más de 75.00 % hasta 83.33 %	90%
Más de 83.33 %	100%

Los plazos antes referidos se computarán por días calendario corridos.

Artículo 4. No habrá lugar a devolución del premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Artículo 5. Toda indemnización pagada por la Compañía debido a esta póliza disminuye en igual suma el capital asegurado. Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en la póliza por capitales separados en ítems o por artículos, cada uno de estos será considerado como contrato separado a los fines de la aplicación de este procedimiento.

Cambios, modificaciones y/o agravamientos en el riesgo asegurado.

Artículo 6. Constituye agravamiento del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. **Dichas circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocerlas salvo que las mismas se debieran al propio Asegurado o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.**



No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio sólo por el período del Seguro transcurrido hasta ese momento. **Si existe siniestro y el Asegurado omitió denunciar el agravamiento del riesgo, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.**

Una vez informado de cualquiera de estas circunstancias al asegurador, éste contará con un plazo de quince (15) días para acordar la modificación de las condiciones o en su caso manifestar su voluntad de rescisión, vencido el cual se entiende que el contrato se mantiene en las condiciones inicialmente pactadas.

Artículo 7. Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones y/o agravamientos consignados en el presente artículo, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro, hayan obtenido por escrito de la Compañía el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un anexo a ella:

- a) Los cambios o modificaciones en el comercio, industria o copropiedad establecidos en los edificios asegurados o en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.
- b) Falta de utilización por un período de más de treinta (30) días de los edificios asegurados o en los edificios que contengan los bienes asegurados, aunque provengan por orden de la Autoridad.
- c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) La introducción o el depósito, aunque sea transitorio, de materias primas, mercaderías, máquinas, instalaciones y objetos en el lugar donde se encuentran los bienes, asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.
- e) El traspaso a tercera persona del interés del Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma o por disposición de la Ley.
- f) Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado, por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.
- g) El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.
- h) La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si debido a la existencia de tales sistemas o equipos se hubiera aceptado la propuesta del asegurado o se hubieran rebajado las primas correspondientes.

Obligaciones del asegurado al producirse un siniestro.

Artículo 8. **Tan pronto como se produce un siniestro, el Asegurado está obligado a:**

- a) Emplear todos los medios a su alcance para salvar los bienes asegurados y cuidar de su conservación.
- b) Dar aviso a las Autoridades competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuánto estima las pérdidas.
- c) Informar de inmediato a la Compañía o a su representante por escrito o telegrama colacionado, y formalizar la denuncia del Siniestro dentro de los cinco (5) días contados desde la ocurrencia del Siniestro o tan pronto haya tenido conocimiento de este, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 19.678.
- d) El Asegurado deberá entregar a la Compañía en un plazo no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, toda la información necesaria para verificar el Siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro



e) Entregar a la Compañía a su costa, cuando ésta se lo pida, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños o se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

f) Si la Compañía lo pidiere, declarar bajo juramento o certificar bajo forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.

g) Fuera de los casos de salvataje, el Asegurado no podrá trasladar, remover ni modificar el estado o la situación de los objetos siniestrados hasta tanto sea autorizado por la Compañía, por su representante o liquidador en el lugar del siniestro.

Si el Asegurado no cumple cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

Siniestros.

Artículo 9. Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza la Compañía podrá con el fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje:

- a) Penetrar y tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde los daños hayan ocurrido.
- b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro, en el edificio o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro, así como disponer de su traslado, examen, clasificación o reparación.
- c) Vender cualquiera de dichos bienes o disponer de ellos por cuenta de quien corresponda, sin perjuicio de su responsabilidad por la indemnización ante el Asegurado.

Los poderes conferidos a la Compañía por este artículo podrán ejercerse en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación por el siniestro o la retire en caso de haberla presentado.

Lo dispuesto por este artículo no invalida el derecho de las partes a apoyarse en las condiciones de la póliza. No obstante, si el Asegurado o quien lo represente obstaculizasen la actuación de la Compañía destinada a preservar los bienes asegurados o al salvataje de estos, quedará anulado todo derecho a indemnización con cargo a esta póliza.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase en su representación, no cumplen con los requerimientos de la Compañía en el ejercicio de estas facultades, caducará todo derecho a indemnización por la presente póliza.

Nosotros contaremos con un plazo de 30 (treinta) días corridos desde que reportaste tu siniestro para aceptarlo o rechazarlo, siempre y cuando contemos con todos los elementos para tomar una decisión u otra. En caso de que no contemos con todos los elementos por causas ajenas a nuestra voluntad, ese plazo se suspenderá. Una vez vencido el plazo para aceptar o rechazar el siniestro, y no habiendo una comunicación de suspensión del plazo por nuestra parte, el siniestro se entenderá aceptado (de forma tácita).

A su vez contaremos con 60 (sesenta) días corridos desde que te comunicamos que aceptamos el siniestro para abonar la indemnización, o desde que el siniestro haya sido aceptado en forma tácita de acuerdo con el numeral precedente. Para aquellos casos de cobertura por Responsabilidad Civil frente a terceros, este plazo computará desde la celebración del acuerdo transaccional o de la ejecutoriedad de la sentencia de condena. Ese plazo se suspende:

- a) Si tú como asegurado no cumpliste con tus obligaciones.
- b) Si nosotros no contamos con todos los elementos para poder llegar a una liquidación del daño.
- c) La mora en el cumplimiento de estas obligaciones se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos acordados.

Caducidad por incumplimiento de obligaciones.

Artículo 10. El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato producirá la caducidad de los derechos de este.



Abandono.

Artículo 11. El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por la Compañía.

A los efectos de la presente póliza, se entenderá por “abandono” la acción de dejar sin atención o cuidado los bienes u objetos asegurados.

Pérdida efectiva.

Artículo 12. Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro salvo que se hubiese convenido otra cosa. La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirve como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida afectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado, la Compañía podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

Fraude o falsa declaración.

Artículo 13. Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y la Compañía podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el mismo Asegurado haciendo suyas las primas percibidas.

Prueba de daño o pérdida.

Artículo 14. En todo diferendo, controversia, acción judicial litigio u otro procedimiento en que la Compañía entienda que el daño o la pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

Indemnizaciones.

Artículo 15. En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos obrando de acuerdo, si lo cree conveniente, con las compañías coaseguradoras. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro, se entenderá que ha cumplido íntegramente sus obligaciones al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos que la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiese intentar o ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso de su parte de hacer la reparación, reedificación o reposición de los edificios u objetos averiados o destruidos. Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre alineamiento de las calles, construcción de edificios o demás análogo, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reedificación al estado existente antes del siniestro, en caso de haberlas podido hacer si no hubieran mediado esas ordenanzas o reglamentos.



Cuando un edificio siniestrado está levantado en terreno ajeno, la indemnización se empleará en la reparación o reconstrucción en el mismo terreno del edificio siniestrado, pudiendo la Compañía pagar los trabajos a medida de su ejecución; pero si no se reparara o reconstruyera sobre el mismo terreno, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruidos tendrían en caso de derribo.

Artículo 16. Los daños serán comprobados y validados directamente entre la Compañía y el Asegurado, o si la Compañía lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre la Compañía y el Asegurado o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte de la Compañía al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que la Compañía reconozca el derecho del Asegurado o para el caso en que la Compañía fuera condenada por sentencia ejecutoriada, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales se hubiera reconocido o establecido su responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

El procedimiento establecido en este artículo es independiente de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 19 de estas Condiciones Generales que correrán no obstante el mismo, y de toda cuestión judicial entablada o a entablarse.

Subrogación.

Artículo 17. Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros salvo que la póliza exprese lo contrario. En consecuencia, el Asegurado será responsable ante la Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables.

Cesión de derechos.

Artículo 18. La Compañía no estará obligada a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni a entrar en arreglos, controversias o litigios con personas o autoridades distintas a las aseguradas. La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por la Compañía, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Prescripción.

Artículo 19. **Todas las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años.**

La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos de la Compañía ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado legalmente entablada.

Responsabilidad de los representantes, agentes y corredores.

Artículo 20. Los Representantes y agentes de la Compañía no serán de ningún modo responsables personalmente de cualquier acto o medida legal que se vean en la precisión de entablar en favor de los intereses de la Compañía, ni se podrá embargar su propiedad para cubrir cualquier pérdida de parte del Asegurado. Se declara y se estipula por la presente que si se sigue causa en contra del Representante o Agente, el Asegurado perderá todo recurso en contra de la Compañía por las pérdidas o daños sufridos, siendo además responsable de todos los gastos que se puedan ocasionar por dicha causa. Los Subagentes, Corresponsales o Corredores tanto en Montevideo como en los demás puntos de la República Oriental del Uruguay, son meros intermediarios entre el Asegurado y la Compañía para la realización del seguro, sin atribuciones de ninguna clase y sin que sus actos obliguen a la Compañía en forma alguna.

Tribunales competentes.

Artículo 21. Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de Montevideo, República Oriental del Uruguay.



Sanciones.

Artículo 22. No se proporcionará cobertura ni se asumirá la responsabilidad de pagar cualquier siniestro o realizar cualquier prestación en virtud del presente, si la puesta a disposición de dicha cobertura, el pago de tal siniestro o la realización de tal prestación pudiera exponer a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o a sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América (siempre que ello no suponga una violación de cualquier regulación o ley nacional específica aplicable al reasegurador abajo firmante).

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago de un siniestro cubierto bajo el presente acuerdo, la Compañía deberá proceder al pago, si está habilitado a hacerlo de acuerdo con todos los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables según lo definido en el párrafo inmediatamente anterior.

SECCIÓN III – Exclusiones aplicables a toda la Póliza

Esta póliza no te cubre por daños que se originen por las siguientes causas:

1. Radiación ionizante o contaminación radioactiva por cualquier combustible o residuo nuclear o por la combustión de un combustible nuclear.
2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier otra forma, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo o componentes nucleares de estos
3. De cualquier arma de guerra o dispositivo que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.
4. Las características radiactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radiactivos, que no sean combustible nuclear, si tales isótopos son elaborados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.
5. Riesgos de Guerra. Pérdidas, daños o responsabilidades motivados por guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial, levantamiento militar, insurrección, rebelión o revolución) operaciones bélicas de cualquier clase y sabotaje.
6. Traspaso de la Barrera de Sonido. Pérdidas o daños causados por ondas de presión provocadas por aeronaves u otros dispositivos aéreos que viajen a velocidad sónica o supersónica.
7. Vicio o Defecto. Pérdidas, daños o responsabilidades provocados por vicios y/o defectos de construcción o mantenimiento.
8. Actos Voluntarios. Pérdidas, daños o responsabilidad por actos voluntarios del Asegurado, o con la complicidad de sus familiares y dependientes.
9. Confiscación. Pérdidas, daños o responsabilidades causados por demora, confiscación o detención por orden de cualquier Autoridad Pública.
10. OFAC (“Office of Foreign Assets Control” del departamento de tesoro de los EEUU): La compañía no será responsable de realizar ningún pago bajo ninguna sección de esta póliza o de hacer pago alguno bajo extensión por ninguna reclamación de pérdida que surja, cuando el asegurado o el beneficiario bajo esta póliza sea un ciudadano, o un instrumento de gobierno de un país contra el cual, cualquier ley y/o regulaciones que gobiernan esta póliza y/o a su asegurador, su casa matriz o la última entidad controladora, ha establecido una prohibición u otra forma de sanción económica que tiene el efecto de prohibir al asegurador proporcionar la cobertura, tramitar el negocio, o de otra forma ofrecer los beneficios económicos al asegurado o a cualquier otro beneficiario bajo esta póliza. Se entiende y acuerda que no habrá beneficios ni pagos a ningún beneficiario que se declare incapaz de recibir los beneficios económicos bajo las leyes y/o las regulaciones que gobiernan esta póliza y/o al asegurador, su casa matriz o la última entidad controladora.



SECCIÓN IV – Glosario

Asegurador/Aseguradora/Nosotros: Seguros SURA S.A.

Asegurado/Usted/Vos/Tú: La Persona mencionada como tal en las Condiciones Particulares.

Condiciones Particulares: La/s hoja/s de la Póliza que incluye/n detalles sobre el asegurado, la ubicación asegurada, Secciones Aplicables, Prima, etc.

Cónyuge: La persona con quién el Asegurado está legalmente casado

Período Asegurado: El período de tiempo por el que estarás asegurado.

Siniestro: Cualquier evento repentino no intencional que dañe tu casa o dañe a terceros.

Tercero: Persona o entidad que no forma parte del contrato de seguro, pero que puede verse afectada o beneficiada por sus efectos. A los efectos de esta cobertura, no se consideran terceros el cónyuge o concubino del Asegurado, sus parientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni aquellos vinculados por adopción. Tampoco se consideran terceros los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, los colaterales en primer grado, los parientes que residan habitualmente con el Asegurado, los socios, representantes, ni las personas bajo su dependencia o la del Contratante.

Vivienda: el lugar donde vivís, de acuerdo con la dirección que nos declaraste y que se establece en las Condiciones Particulares.

Edificio: es el conjunto de cimientos, muros, techos, patios, cercos, portones e instalaciones fijas que constituyen la Vivienda.

Contenido: todas las cosas que están dentro de tu casa (muebles, enseres domésticos y efectos personales, etc).

Vivienda deshabitada: Cuando la Vivienda está desocupada durante más de 30 días consecutivos o 60 días discontinuos dentro del Período de Vigencia del Seguro. Si estará desocupada por más tiempo, nos deberás avisar previamente.

Deducible: es un monto fijo que tendrás que pagar si tenés un siniestro, en caso de que así lo indique la póliza.

Objetos de Alto Riesgo: i) cualquier computadora, equipo o sistema para procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, incluyendo, pero sin estar limitado a cualquier hardware, firmware o software, medios de almacenamiento físicos o lógicos, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares de computación. ii) cualquier equipo o sistema de audio o entretenimiento; iii) instrumentos científicos de precisión, óptica, joyas, alhajas y pieles.

Dolo: daño causado con intención

Culpa: actuar con impericia, imprudencia, negligencia o violación de leyes y reglamentos

Culpa grave: actuar con impericia, imprudencia, negligencia o violación de leyes y reglamentos provocando un resultado previsto, aunque no esperado, pero asumido.

IMPORTANTE: Las presentes Cláusulas de Hogar Standard son únicas y no puede ser modificadas. En consecuencia, cualquier cambio y/o modificación que sea realizado respecto de la/s misma/s será bajo responsabilidad exclusiva de quien altere la misma y no obligará a la compañía a la asunción de la responsabilidad alguna al respecto.



